



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
TRÁMITE DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

16 MAYO 2017 RESOLUCIÓN Nro. CU- 0207 -2017-UNSAAC/

Cusco, 11 de mayo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC de 24 de agosto de 2016 se aprueba el REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, el Art. 2º del citado instrumento normativo señala que la elección de los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario, son elegidos por la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria; asimismo el numeral 2.1 prescribe que corresponde al Consejo Universitario formular las ternas de representantes de las tres categorías de docentes;

Que, para la elaboración de las ternas correspondientes a los estudiantes se tendrá en cuenta lo señalado por el Art. 103º de la Ley Universitaria y el inciso b) del Art. 219º del Estatuto Universitario, como se colige del Art. 3º del citado reglamento;

Que, en efecto el Art. 219º del Estatuto Universitario concordante con el Art. 103º de la Ley Universitaria 30220, establece que los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello deben ser estudiantes de la misma Casa de Estudios, pertenecer al Tercio Superior de rendimiento académico, contar por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;

Que, para efectos de establecer el Tercio Superior, se hace necesario determinar el número de créditos en base al cual la Unidad de Centro de Cómputo procederá a elaborar la nómina respectiva;

Que, en ese contexto el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 10 de mayo de 2017, por unanimidad determinó la modificatoria del Art. 5º del Reglamento para la Elección de los Miembros del Comité Electoral Universitario, estableciendo que el Tercio Superior para el caso de las ternas de estudiantes se determinará en base a 82 créditos;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones conferidas por el Estatuto y la Ley Universitaria;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- MODIFICAR el Art. 5º del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC, con el texto siguiente:

"Art° 5° La Unidad de Centro de Cómputo, elevará al Consejo Universitario, por intermedio del Rectorado, el estado de los alumnos comprendidos en el Tercio Superior en el semestre inmediato anterior, en base a ochenta y dos (82) créditos. EL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDE, en primer lugar, al sorteo de Facultades para determinar tres de ellas, cuyas listas serán consideradas para la formación de temas. En segundo lugar, sortean de cada lista los integrantes de las temas respectivas."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
[Handwritten Signature]
Sr. BALTÁZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
RECTOR

Tr.:
VRAC.-VRIN.-VRAD.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-FACULTADES (10).-IMAGEN INSTITUCIONAL.-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-A. JURIDICA.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.-SG/BNCH/LPPF/MCCH/-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
[Handwritten Signature]
Mgt. LINO PRISCILIANO FLORES PACHÉCO
Secretario General

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC de 24.08.2016 y modificado por Resolución Nro. CU- 0207 -2017-UNSAAC de 11.05.2017)

Art° 1° Los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario, son elegidos por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria.

Art° 2° La Elección a la que se contrae el artículo anterior, se somete al procedimiento siguiente:

2.1. Corresponde al Consejo Universitario formular las ternas de representantes de las tres categorías de docentes a que se refiere el Art° 72° de la Ley 30220 y al Art° 40° del Estatuto, así como de los estudiantes.

2.2. Los Profesores Principales son propuestos en tres ternas, los Asociados en dos ternas y los Profesores Auxiliares en una terna.

2.3. Los representantes de los estudiantes son propuestos en tres ternas.

2.4. Las ternas son puestas a consideración de la Asamblea, para que proceda a la elección de los miembros docentes titulares, categoría por categoría; y finalmente de los estudiantes.

De cada terna se elige a uno sólo de los propuestos, hasta completar el número de miembros Docentes del Comité.

De igual forma se procede con los estudiantes.

2.5. Son elegidos miembros titulares, los propuestos que alcancen las mayores votaciones en respectivas ternas y categorías.

Igualmente los estudiantes que alcancen la mayor votación en sus respectivas ternas

2.6. Son miembros accesitarios, los que sigan en número de votos obtenidos en sus respectivas categorías.

Igual criterio se adopta con los estudiantes.

Art° 3° Las ternas son elaboradas de acuerdo a los criterios siguientes:

- 3.1. Antigüedad en la categoría, no menor de cinco años para los Principales, tres para los Asociados y dos para los Auxiliares;
- 3.2. Idoneidad y probidad docente;
- 3.3. Para la elaboración de las ternas correspondientes a los estudiantes, se tendrá en cuenta lo señalado por el Art° 103° de la Ley Universitaria y el inciso b) del Art° 219° del Estatuto Universitario.

Art° 4° El Rector presenta ante el Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria, para confeccionar las ternas, el listado por categorías de los docentes que reúnan las condiciones establecidas en el Art° 3° de este Reglamento.

Art° 5° La Unidad de Centro de Cómputo, elevará al Consejo Universitario, por intermedio del Rectorado, el estado de los alumnos comprendidos en el Tercio Superior en el semestre inmediato anterior, en base a ochenta y dos (82) créditos. EL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDE, en primer lugar, al sorteo de Facultades para determinar tres de ellas, cuyas listas serán consideradas para la formación de ternas. En segundo lugar, sortean de cada lista los integrantes de las ternas respectivas.”

Art° 6° Concluido el proceso, el Rector en su condición de Presidente de la Asamblea, expide la Resolución de nombramiento de los miembros del Comité Electoral Universitario, dentro de las 24 horas de producido el acto eleccionario.

Cusco, mayo de 2017.